NUMERO 261.—VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1936

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Octubre de 1936

NÚM. 3.777

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN CIRCULAR

En algunas provincias ha originado dudas la aplicación del párrafo 2.° de la Ley de 30 de mayo del corriente año, en cuanto se refiere al pago trimestral de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de los coches de alquiler, estén o no provistos de taxímetros y con número de asientos por coche completo que no exceda de seis, sin contar el del conductor.

Las dudas se presentan al considerar la posibilidad de liquidaciones de altas y bajas trimestrales, habiendo ocasionado diversidad de criterios que son fuente de desigualdades tributarias en las distintas provincias y que conviene evitar.

Para interpretar debidamente aquel precepto hay que tener en cuenta que modifica el artículo 2.° del Reglamento de 28 de junio de 1927, que dice así: "Las Patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expiden". Es de considerar que no habla de cuotas, sino de patentes, y la patente es siempre irreducible por el tiempo que abarca su vigencia: entonces un semestre.

Como en la actualidad las patentes de esta clase son trimestrales, no puede admitirse una irreductibilidad de semestres que no se referiría ni a cuotas, que se fijan por años, ni a patentes que son trimestrales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entenderá que procede la admisión de liquidaciones trimestrales de altas y bajas, en la Patente Nacional de Automóviles de los vehículos de alquiler comprendidos en la Ley de 30 de mayo de 1936.

Burgos 22 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Delegados de Hacienda de las provincias ocupadas.

Gobierno General

ORDEN

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar Secretario del Gobierno civil de Palencia al Jefe de Administración civil de primera clase don José Quiroga Velarde, en vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que, de Orden del Jefe del Estado, se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 20 de octubre de 1936. —El Gobernador General, Francisco Fermoso.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ayudantes

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General de los Ejércitos de Operaciones, cesa en el cargo de Ayudante el Comandante de Intendencia don Francisco Clarós Martín, quedando en situación de disponible en la sexta División y agregado a la Intendencia General.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Vista la instancia promovida por don Juan de Silva y Goyeneche, en súplica de que le sea concedido el reingreso con el grado de Capitán en la Escala de Complemento del Arma de Caballería, de cuyo grado y escala fué dado de baja en el año 1931, y considerando que sus servicios pueden ser útiles a la Patria,

He resuelto sea reintegrado a dicha Escala de Complemento y con el empleo de Capitán que ya ostentó.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Vista la instancia promovida por don José Ignacio Escobar y Kirkpatrik, solicitando sea repuesto en grado de Alférez de Complemento del Arma de Caballería, de la que fué separado en el año de 1931, y considerando que sus servicios pueden ser útiles a la Patria,

He resuelto disponer sea dado de alta en dicha escala y empleo.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Vista la instancia de ingreso en la Escala de Complemento que eleva D. Cosme Churruca Dotres, antiguo Teniente de Caballería del Ejército Español, separado voluntariamente del servicio activo por asuntos particulares en el año 1923,

He resuelto le sea concedido dicho ingreso en la referida escala, con el empleo de Capitan, ya que tiene efectuadas prácticas suficientes en campaña para este empleo.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Aviación.—Escala de Complemento.—Ascensos

Aprobada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional la propuesta formulada por el General Jefe del Aire, se concede el ascenso al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Aviación, por los servicios prestados durante el actual movimiento salvador de España, a los Alféreces de igual escala y arma, don Augusto Puga González y don Miguel Guinea Elorza.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Aviación.—Ascensos de tropa

Aprobada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional la propuesta formulada por el General Jefe del Aire, se concede el ascenso al empleo inmediato al personal del Arma de Aviación de las Fuerzas Aéreas de Africa que figura en la siguiente relación, que comienza con el cabo José Sibina Casas y termina con el cabo Antonio Cayón Llanos.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Ministerio de Cultura 2024

Relación que se cita

Comprendidos en el Decreto número 112 de la Junta de Defensa Nacional

Cabo, José Sibina Casas.

Cabo, Román Llorente Peg.

Comprendidos en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional y orden de 31 Agosto de 1936

Cabo, Antonio Cañizares Gallego.
Cabo, Pascual Barba Bernabé.
Cabo, Ruperto Gonzalez Fernández.
Cabo, Juan Salvador García.
Cabo, Mariano Franco Pérez.
Cabo, Antonio Cayón Llanos.

Aviación.—Ascensos

Aprobada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional la propuesta formulada por el General Jefe del Aire, se concede el ascenso al empleo inmediato a los Sargentos Pilotos del Arma de Aviación, D. Felipe de Francisco Herreros y D. Julio Andrés Arbiol, por hallarse comprendidos en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional y Orden de 31 de agosto de 1936.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos

He tenido a bien disponer que el Comandante de Caballería, don Julio Ruiz de la Cuesta, por haber cesado de Ayudante del General de Brigada, D. Angel García Benítez, pase destinado al Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, de guarnición en Vitoria, en vacante que existe de su empleo.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Reclutamiento

Vista la consulta fomulada por el Excmo. Sr. General de la sexta División, en la que hace constar que, entre los indivíduos que actualmente se incorporan a filas, figuran religiosos y ordenados in sacris, a quienes la ley de Reclutamiento en sus artículos 17 y 358 al 367 concedíales ciertos beneficios en armonía con su sagrada misión, los que por Orden circular de 12 de septiembre de 1934 (Colección Legislativa, número 505), se dejaron sin efecto, fundándose en el espíritu de laicismo del artículo 3.º de la Constitución de la República, opuesto en un todo a los ideales que con el actual movimiento salvador de España se persiguen,

He dispuesto quede derogada la mencionada Orden circular de 12 de septiembre citado, con carácter general, y se rehabiliten estos derechos legendarios a cuantos religiosos y sacerdotes les corresponda prestar el servicio militar.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Retiros

Por haber cumplido en el mes de junio la edad reglamentaria para el retiro, el personal de Oficiales del Instituto de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Emilio Catalán Salvador y termina con don José Caro Sánchez,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen, por fin del mes de junio, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de julio pasado, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Relación que se cita

Teniente de la Comandancia de Zaragoza, D. Emilio Catalán Salvador, en Zaragoza. Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Teniente de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Pedro García Escobar, en Osuna (Sevilla). Haber pasivo que se le señala 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Alférez de la Comandancia de Huelva, D. José Caro Sánchez, en Calañas (Huelva). Haber pasivo que se le señala 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Huelva.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 20 de julio pasado, el Teniente de la Guardia civil de Cáceres D. Andrés Gómez Carrasco, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de agosto pasado por la Delegación de Hacienda de Cáceres, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de Oficiales del Instituto de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Fausto de San Dámaso García y termina con don José Rebollo Montiel,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala a partir de 1.º de noviembre próximo, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Relación que se cita

Teniente de la Comandancia de Salamanca, D. Fausto de San Dámaso García, en Salamanca. Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Salamanca.

Alférez de la Comandancia de Huesca, D. Juan Sempere Blanes, en Millena. Haber pasivo que se le señala, 412'50 pesetas. Delegación de Hacienda en Alicante.

Alférez de la Comandancia de Sevilla, interior, D. José Rebollo Montiel, en Ginés (Sevilla). Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Por haber cumplido en el mes de septiembre la edad reglamentaria para el retiro el personal de Oficiales del Instituto de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación, que comprende a don Francisco Cedeño Millán y D. Manuel Mejías Linares,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen, por fin del mes de septiembre y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con caracter provisional el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de octubre actual, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Relación que se cita

Teniente de la Comandancia de Huelva, D. Francisco Cedeño Millán, en Puebla del Río (Sevilla). Haber pasivo que se le señala, pesetas 562'50. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Alférez de la Comandancia de Huelva D. Manuel Mejías Linares, en Churriana de la Vega (Granada). Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Granada.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro en el mes de agosto, el personal de Oficiales del Instituto de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación que comprende a D. Pedro Martínez Martínez y D. Felipe Baz Herrero,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del mes de agosto y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala a partir de 1.º de septiembre pasado, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 19 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Relación que se cita

Teniente de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Pedro Martínez, en Sevilla. Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Teniente de la Comandancia de Zamora, D. Felipe Baz Herrero, en Salamanca. Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Salamanca.

Saludos

En la manera de practicar el saludo militar se revela el grado de disciplina de una tropa. Se exigirá, pues, que aquél se ejecute en la forma preceptuada en los reglamentos y nunca de una manera desmayada y como con disgusto, sino con el mayor brío, leventando airosamente la cabeza y mirándose a los ojos el superior y el inferior al saludarse.

Los Oficiales han de dar en esto ejemplo a su tropa. Como ellos saluden así saludarán sus subordinados.

No hay que olvidar que ese acto es algo más que una muestra de respeto al superior por parte del inferior. Observando como ambos se saludan, podremos conocer si existe, o no, el tan necesario afecto mutuo entre el que manda y los que obedecen.

El modo de efectuar el saludo nos da a conocer no solo la instrucción más o menos perfecta de una tropa, sino también el espíritu que la anima.

El dejar de contestar al saludo de un inferior, no siendo por distracción, la que se ha procurar evitar, es una grave falta que no debe quedar en ningún caso sin sanción.

Para conseguir el fin que con esta circular se persigue, estoy seguro de que los señores Generales, Jefes de las Divisiones, han de secundarme con el mayor celo.

Burgos 20 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Ascensos.

Por hallerse comprendidos en el Decreto número 126 (BOLETIN OFICIAL número 28).

He resuelto sean ascendidos a Tenientes, con la antigüedad de 22 de septiembre de 1936, los Alféreces que figuran en la siguiente relación, que empieza en D. Andrés Blanco Correa y termina en D. Hilarión Gómez de Domingo.

Burgos 20 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Relación que se cita

D. Andrés Blanco Correa, del Grupo de Regulares Larache número 4.

D. Luis López de los Santos, de idem.

D. Manuel Guzmán Pérez, de idem.

D. Ambrosio Juarranz García, del Regimiento Cazadores de Calatrava número 2.

D. Germán Alba Lozano, de idem.

D. José Sánchez Sánchez, de idem.

D. Rafael Marín Serrano, de idem.

D. Miguel Mangas Lorenzo, de idem.

D. Antonio Millán Molina, de idem.

D. Emilio Pardo Segura, de idem.

D. Dositeo Pindado González, del Regimiento Cazadores Farnesio número 10.

D. Agustín Cajate Martos, de idem.

D. José Raimundo Ureña, de idem.

D. Gregorio García Gómez, de idem.

D. Raimundo Riaño Montes, de idem.

D. Juan Morín Hernández, de idem.

D. Isaac Calderón Ruiz, de idem.

D. Euliquio Pérez Padrones, de idem.

D. Antonio Gamo Vallejo, del Regimiento Dragones Numancia número 6.

D. Victoriano Aragón Sahagún, de idem.

D. Maximiliano Fernández Pascual, de idem.

D. Esteban Zabado Vázquez, del Colegio Preparatorio de Avila.

D. Manuel Lozano López, de idem.

D. Fernando Núñez de Prado, de Regulares de Tetuán número 1.

D. Miguel Ayala Casaubón, de idem.

D. Domingo Muñoz Bernal, del Regimiento de Caballería de España 5.

D. Fabián Rodríguez González, de idem.

D. Cipriano Sáiz Miguel, de idem.

D. Faustino Vara Sánchez, de idem.

D. José Sáez Martínez, de idem.

Ministerio de Cultura 2024

D. Antonio Morán Murillo, de idem.
D. Ruperto Molinero Izquierdo, de idem.
D. Virgilio Seco Serrano, de idem.
D. Hilarión Gómez de Domingo, de idem.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Núm. 3.821

Decreto núm. 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las Agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en virta de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser recogidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los Jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes estos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera Instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravámen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—**Miguel Cabanellas.**

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.801

De interés para los señores Inspectores Veterinarios municipales y Ganaderos de esta provincia.

La enorme riqueza Nacional que la ganadería representa, sufre en virtud de las actuales circunstancias, un quebranto inmenso, que de no poner en práctica con presteza y energía medidas encaminadas a su conservación, podría llevarnos a la casi desaparición de ella, con las consecuencias fatales que no escaparán seguramente, el mas pequeño conocedor de estas cuestiones.

La ola del exterminio de todo, que ha pasado, y aún pasa desgraciadamente, por algunas poblaciones de nuestra querida Patria, ha llevado tras sí, la destrucción de todo lo que directa o inderectamente puede constituir una riqueza, o una conservación de la misma.

En esta como en todas las cuestiones que afectan a la reconstrucción de nuestra amada España, hay que tener en cuenta dos factores principales, uno la previsión del mando, que detallista y previsor reglamenta y construye; y es otro, el cumplidor de esos reglamentos, estos, tienen el deber de poner en su ejecución no solo lo que determine el artículo tal, o cual del reglamento, sino elevar su pensamiento, idealizando las cuestiones, para basadas en este ideal salga potente, poderosa, resplandeciente como el más intenso sol, la Patria soña da y querida, que en vano han tratado de arrebatarnos.

La Junta Técnica del Estado y de ella la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de nuestro Gobierno, atenta siempre a la conservación de nuestras fuentes de riqueza y vida, da el previsor aviso beneficioso para todos, de armonizar sea como sea el consumo y no solo conservación sino el incremento de nuestras razas ganaderas tan estérilmente mermeda en algunos sitios y destruidas en otros.

Estas razones y otras de aspecto amplio, Nacional en una palabra al procurar evitar ser tributarios en acciones productoras, obligan a este Gobierno civil a buscar soluciones que armonizando intereses particulares se atienda principal y exclusivamente a los intereses Nacionales que por el hecho de serlo se anteponen a todo.

Las normas a seguir pueden concretarse en los apartados siguientes:

Primero. La Asociación General de Ganadería en su aspecto provincial y municipal de acuerdo con el Inspector Veterinario municipal de cada localidad procederá a hacer una estadística amplia, cierta y veraz en todos sus aspectos, de toda y cada una de las especies ganaderas que existan en el término municipal.

Segundo. Tomando como antecedentes los registros de los mataderos municipales de cada localidad, se establecerá la relación de producción ganadera y el consumo del mismo en condiciones normales.

Tercero. Dada la disminución del ganado destinado el abasto se limitan su consumo en proporción a esta disminución, en cuanto a ganado macho hace referencia y se prohibirá en absoluto el sacrificio de las hembras salvo el caso de que un accidente fortuito obligue a su sacrificio por razón única de su exclusivo aprovechamiento bien entendido que si el accidente fuera provocado se le exigirá al dueño la máxima responsabilidad, llegándose a la incautación de todos sus ganados en caso de reincidencia comprobada.

Cuarto. Los representantes de la Asociación General de ganadería y los Veterinarios Inspectores municipales procederán al reconocimiento de la ganadería del término municipal, para que todas sus especies sean excluidas del sacrificio salvo el caso de comprobar esterilidad, las hembras.

Quinto. El ganado de cerda, lanar y cabrío, tenido en cuenta su mas rápida reprodución, podrá dedicarse al abasto, el de aquel ganadero que tenida en cuenta su relativamente fácil reposición haya llegado numéricamente a lo que anteriormente tenía, salvo el caso en que las condiciones especiales del terreno en explotación permitan incrementar ésta en cuyo caso le será fijada por el representante de la Asociación Ganadera y el Inspector Veterinario municipal.

Sexto. Queda terminantemente prohibida la venta de gallina cualquiera que sea su edad y condiciones, y por los Agentes de arbitrios municipales e Inspectores Veterinarios, encargados de su reconocimiento sanitario se pasará la denuncia correspondiente; solamente se permitirá la venta y sacrificio del ganado macho cuando del resultado de las estadísticas establecidas resulte comprobado que hay semilla macho suficiente.

Séptima. Estas medidas van encaminadas a hacer número de ganado en todos sus aspectos, que aumentando este aumenta la producción y una vez conseguido el equilibrio deseado será llegada la hora de la labor selectiva, hoy contraproducente.

Córdoba 26 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *José Marín.*

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 3.774

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Filomena Cantero Ríos, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en este término.

Don Manuel Valdés Fernández Guerra, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Doña Mariana Porras Salamanca, mayor contribuyente por urbana, domiciliada es este término.

Don José Jiménez Gómez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia de los Remedios-.-Unica

Don Antonio Romero Poyato, segundo contribuyente por rústica residente y domiciliado, en este término.

Don Aurelio Arroyo Poyato, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Zafra Arroyo, se-

Ministerio de Cultura 2024

gundo contribuyente por industrial y comercio.

Así mismo quedan expuestos al público, los documentos administrativos, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Zuheros a 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Zafra.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.783

Don Rafael Cañero Ponce, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta población formada para el año próximo de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río 26 de Octubre de 1936.—Rafael Cañero.

Núm. 3.784

Don Rafael Cañero Ponce, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal, confeccionadas para el año próximo de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Almodóvar del Río 26 de Octubre de 1936.—Rafael Cañero.

LA CARLOTA

Núm. 3.785

Don Manuel Rojas Rider, Alcalde Presidente la la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de Industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1937 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Carlota 26 de Octubre de 1636. —Manuel Rojas.

CORDOBA

Núm. 3.245

Solicitándose por don Antonio García Sánchez, instalar un motor eléctrico de 2 H. P. para accionar la maquinaria necesaria para la fabricación de ladrillos en el tejar, «El Mantillo» (Campo de la Verdad) se expone al público para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas formular por escrito ante mi autoridad dentro del indicado término las reclamaciones que a su derecho crean conveniente.

Córdoba 21 de Julio de 1935.—El Alcalde-Presidente, B. Garrido.

Núm. 3.796

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 21 del actual, las matrículas formadas para el cobro en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por inspección de motores, calderas de vapor, transformadores, montacargas y establecimientos comerciales, y del Arbitrio con fines no fiscales por tenencia de perros, se anuncia por medio del presente que ambas matrículas quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, a los fines de que los contribuyentes a quienes interesen aludidos documentos puedan examinarlos y aducir en su nombre, ante el Tribunal Económico administrativo provincial y plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la terminación del período de exposición, las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Asimismo se hace público para general conocimiento que para el cobro en período voluntario de las exacciones de referencia, ha sido fijado un plazo que finaliza el día 31 del mes de Diciembre del corriente año.

Córdoba 26 de Octubre de 1936.—Manuel Sarazá.

Núm. 3.803

En sesión celebrada por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia el día 21 de actual, se acordó declarar la necesidad, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º, de la regla 4.ª, del artículo 355 del Estatuto municipal, de la adición, intercalándola entre las bases séptima y octava y con la calificación ordinal de «Séptima bis» en la Ordenanza fiscal vigente para el cobro de las contribuciones especiales por el sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, una cuyo texto ha de ser: Las Compañías de Seguros obligadas a contribuir o sus representantes, delegados o mandatarios en la capital, quedan en el deber de presentar a esta Administración municipal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al en que para ello fuesen requeridas por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, declaración jurada del importe de sus carteras con relación al radio de acción a que alcanza el servicio, a fin de hacer el señalamiento de las cuotas que cada una de ellas deban satisfacer.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que únicamente contra la transcrita adición podrán interponerse los recursos establecidos en los artículoe 322 y 325 del Estatuto municipal, ante este organismo municipal, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin queda expuesto al público en el oportuno expediente durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 26 de Octubre de 1936.—Manuel Sarazá.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 3.738

Cédula de citación

Por providencia de fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento a carta orden de la Superioridad procedente del rollo 3.438 causa 125/932 por infracción de la Ley de caza contra Manuel de Santa Martín Rojano Serrano, natural y vecino de Córdoba con domicilio en el Barrio de San José calle Gonzaba número 6 y últimamente en un chozo detrás de la Fábrica de Herradura de la Huerta de Leal frente al Cementerio de San Rafael se ha mandado citar a dicho procesado para que dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla comparezca ante la sección segunda de la Excelentísima Audiencia de Sevilla para notificarle el auto por el que se le otorgan los beneficios de la condena condicional.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río a 21 de Octubre de 1936 —El Secretario, P. D., Francisco Navarro.

LA RAMBLA

Núm. 3.750

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita y llama a Diego Ramos Serrano, vecino de Fernán Núñez y con residencia en la finca Trinidades del término de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 84 de 1936 por hurto de 115 pesetas a dicho individuo en su vivienda de Fernán Núñez y a la vez se le hace saber que el artículo 109 de la Ley procesal le faculta para mostrarse parte en dicho sumario, previeniéndo le que si no comparece ni hace uso de tal derecho le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 22 de Octubre de 1936.—Rafael Moreno.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.751

UBALDO GAÑAN, Fornés; que residió en Madrid, calla Escosura, 53 bajo, letra A, relojero establecido en Peñarroya-Pueblonuevo, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por estafa en sumario número 87 del corriente año, se le cita llama y emplaza para que en el término de 10 días siguientes a la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, a contituirse en prisión provisional decretada por auto de 13 del actual, y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ecija 23 de Octubre de 1936.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.

Núm. 3.765

DIAZ ORDOÑEZ, Francisco; de 20 años, soltero, hijo de Francisco y María, jornalero, sin instrucción natural y vecino de FernánNúñez y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto la prisión acordada en el sumario que se le sigue por lesiones con el núm. 15 de 1936; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

La Rambla 21 de Octubre de 1936. —José M. Fernández de Valderrama.

Núm. 3.779

ROA TEBA, Francisco; natural de Martos (Jaén), de estado soltero, profesión barbero, de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, Escobar número 15, procesado por lesiones, causa número 65 del año 1936, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, (Córdoba) para constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA